7. NORMAS OPERATIVAS

Capítulo 1. De las disposiciones generales

Norma 1.1 Las presentes normas tienen por objeto regular la operación del Programa de Maestría en Ciencias de la Ingeniería y fueron elaboradas conforme a los Reglamentos de los Estudios Avanzados (REA) y de la Investigación Universitaria (RIU) de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicados en la Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Mayo 2008, Época XII, Año XXIV, Toluca, México.

Capítulo 2. De la difusión y las promociones del programa

Norma 2.1 La Coordinación del Programa realizará la difusión del programa a nivel local, estatal, nacional e internacional de acuerdo con lo siguiente:

- 1. La difusión del Programa se realizará de manera permanente.
- 2. Podrán ser utilizados diferentes medios como la radio, la televisión, los diarios, las revistas y el portal Internet de la UAEM, así como el de la Facultad de Ingeniería, los correos electrónicos, los posters y trípticos, las presentaciones y cualquier otro medio que permita la difusión del programa.
- 3. Para realizar esta actividad, la Coordinación del programa podrá solicitar apoyos económicos a la Dirección de la Facultad de Ingeniería y a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM.
- 4. Los focos de difusión principales serán las Facultades e Institutos de Ingeniería, los centros y laboratorios de investigación científica y tecnológica, las universidades y los sectores público y privado. Se incluirán en este proceso de difusión las sociedades técnicas y asociaciones civiles.
- 5. El portal de internet del Programa deberá contar al menos con la siguiente información: perfil de ingreso/egreso, requisitos de admisión, NAB plan de estudios, LGAC, productividad académica del Programa, relación de tesis y otros de acuerdo al marco de referencia para la evaluación y seguimiento de programas de posgrado del CONACyT.
- 6. La convocatoria se publicará anualmente, a más tardar en el mes de enero.

Norma 2.2 La Coordinación del Programa será auxiliado en esta actividad por los integrantes del NAB, quienes colaborarán en el diseño del plan y programa de difusión (ver Apéndice E), en el acopio de información relacionada con los focos de difusión y en la difusión misma. Para el desarrollo de esta actividad, la Coordinación del Programa podrá solicitar también la participación de la Coordinación de Difusión y Extensión, de la Coordinación de Vinculación de la Facultad de Ingeniería y de las Direcciones respectivas de la UAEM.



Capítulo 3. De la inducción al programa

Norma 3.1 Todo alumno de nuevo ingreso al programa recibirá al momento de formalizar su inscripción:

- 1. Un documento donde se le informa de manera sintetizada la naturaleza del Programa, de los Cuerpos Académicos que lo sustentan, de los proyectos de investigación desarrollados, de los productos obtenidos, de las vinculaciones vigentes y de toda información considerada por la CAP como relevante para una inserción exitosa de todo alumno de nuevo ingreso al Programa.
- 2. Un programa de las actividades que deberá realizar a lo largo de su permanencia en el Programa, incluyendo las presentaciones de los avances en su trabajo de investigación, los períodos en que se desarrollarán los coloquios de los alumnos (con base en el artículo 83 del del REA), el periodo en que deberá ser evaluado su protocolo de tesis y aquel en que deberá ser registrado su tema de tesis ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM, el periodo de solicitud de su examen de grado y las demás actividades del período que considere la Coordinación del Programa.

Capítulo 4. De la comisión académica del Programa y de las comisiones especiales

Norma 4.1 Los miembros de la CAP serán designados por el o los CA que sustenten la LGAC respectiva.

Norma 4.2 El incumplimiento en tiempo y forma de las funciones descritas en la Sección 5.2.1 por parte de alguno de los miembros de la CAP en dos ocasiones causará baja de esta comisión, tomando el suplente su cargo.

Norma 4.3 El Presidente de la CAP convocará a sesiones ordinarias de manera trimestral y a sesiones extraordinarias las veces que sea necesario.

- A las sesiones de la CAP asistirán el Presidente de la misma, los representantes propietarios y, si es el caso, los invitados especiales. Los representantes suplentes podrán asistir únicamente en ausencia del propietario.
- 2. Los profesores visitante podrán asistir a las sesiones de la CAP únicamente bajo convocatoria de su Presidente y contarán con voz pero sin voto durante las reuniones a las que asistan.
- 3. El Secretario de la CAP será nombrado por el Presidente de la misma.
- 4. La toma de decisiones será realizada mediante votación por los miembros presentes de la CAP con excepción del Presidente. En caso de empate el Presidente emitirá el voto de calidad.

Norma 4.4 La CAP nombrará en caso necesario Comisiones Especiales para atender aspectos relacionados con el Programa y que no estén contemplados en las normas establecidas en este documento Caria. Comisión Especial remitirá a la CAP los resultados

(evaluaciones, recomendaciones, sugerencias, etc.) de la(s) tarea(s) que le fue (fueron) encomendada(s) para la toma de decisiones respectiva. Las comisiones especiales deberán integrarse al menos por dos integrantes del NAB.

Norma 4.5 Los miembros de la CAP durarán en sus funciones dos años y podrán ser propuestos en sus funciones tantas veces como el NAB lo determine. Las comisiones de admisión durarán en sus funciones un año y podrán ser propuestos en sus funciones tantas veces como se determine. La comisión de autoevaluación durará en sus funciones el tiempo necesario para realizar el autodiagnóstico del programa. Las Comisiones Especiales permanecerán en funciones por el tiempo que dure(n) la(s) tarea(s) para la(s) que fueron creadas.

Norma 4.6 Las Comisiones de admisión deberán ser integradas por profesores de las diferentes LGAC.

Capítulo 5. De la Coordinación del Programa

- Norma 5.1 El NAB propondrá al profesor que tendrá la gestión de la Coordinación del Programa de Maestría en Ciencias de la Ingeniería a la Coordinación de Estudios Avanzados de la Facultad de Ingeniería para su ratificación por parte del Director de la misma.
- Norma 5.2 La gestión de Coordinación del Programa de Maestría en Ciencias de la Ingeniería permanecerá en su cargo 2 años.
- Norma 5.3 El cargo de la Coordinación del Programa se rotará entre las diferentes LGAC.
- Norma 5.4 La Coordinación del Programa tomará en cuenta los programas de trabajo de los estudiantes del mismo para elaborar la plantilla de profesores balanceando la carga académica de los integrantes del NAB.
- **Norma 5.5** Será responsabilidad de la Coordinación del Programa, la recopilación e integración de la información del proceso de admisión así como la entrega a la CAP para su evaluación.
- Norma 5.6 La participación de Profesores visitantes será considerada únicamente cuando por alguna razón justificada, los miembros del NAB no puedan asegurar la impartición de los cursos asociados con las unidades de aprendizaje o cuando se demuestre que se tendrán ventajas académicas.
- Norma 5.7 La Coordianción del Programa elaborará el calendario de actividades del Programa tomando en cuenta el calendario oficial de la Universidad. El calendario de actividades del Programa deberá definir los periodos para realizar el proceso de inscripción, las actividades académico-administrativas tanto de alumnos como de profesores y toda aquella información juzgada como pertinente para el buen funcionamiento del programa.
- Norma 5.8 La Coordinación del Programa presentará al pleno del NAB un informe anual de los resultados académicos, de investigación, administrativos prinancieros haciendo énfasis en las metas alcanzadas respecto al plan de desarrollo del programa. El esquema de la organización del Posgrado (estudios)

Y ESTUDIOS AVANZA

avanzados), en relación a este programa, se muestra esquemáticamente en la Figura 10.

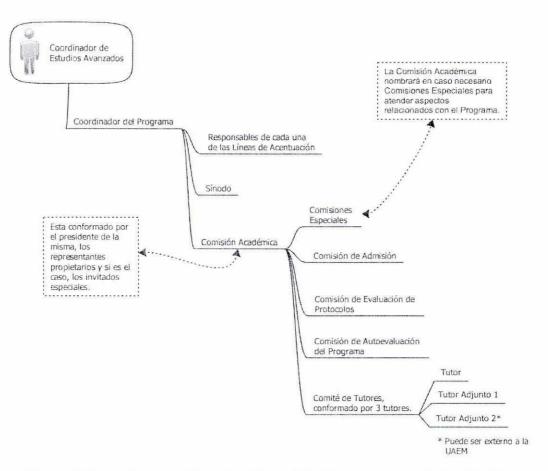


Figura 10 Relación con la Coordinación de Estudios Avanzados de la FIUAEM.

Capítulo 6. Del tema de investigación

Norma 6.1 El aspirante deberá tener identificado un tema en conjunto con alguno de los miembros del NAB.

Norma 6.2 El aspirante deberá hacer una presentación oral del tema identificado ante la comisión de admisión, quien dará una recomendación a la CAP sobre la admisión del aspirante.

Norma 6.3 La formalización del tema de investigación se realizará mediante un protocolo de tesis que se deberá presentar de acuerdo al Formato B.3 y deberá ser entregado al tutor académico por triplicado para su evaluación dentro de la UA de Investigación I.

Norma 6.4 Cuando un protocolo de tesis sea aprobado, preferentemente at final del primer año, el alumno interesado recibirá, de parte de la Coordinación de Programa, una carta de asignación de tema de tesis y del Tutor Academico.

respectivo con lo que procederá al registro de su tema ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM. El alumno entregará una copia del protocolo aprobado y de su registro a la Coordinación del Programa.

Capítulo 7. De los profesores y cuerpos académicos participantes

- **Norma 7.1** La asignación de las tareas administrativas propias del programa se llevará a cabo por la coordinación del mismo, buscando un equilibrio de distribución del trabajo en el NAB.
- Norma 7.2 Los integrantes del NAB garantizarán la impartición del total de los cursos asociados con las UA del programa, a excepción de carga administrativa o ausencia justificadas.
- **Norma 7.3** Todo profesor visitante podrá impartir UA con el aval de la CAP. La coordinación le extenderá un reconocimiento al final del curso.
- Norma 7.4 Ningún profesor visitante podrá impartir el mismo curso por dos años consecutivos.
- **Norma 7.5** De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de la Investigación Universitaria, los CA del Programa estarán integrados por profesores adscritos a la UAEM que desempeñan principalmente funciones ordinarias como profesor, investigador o profesor investigador de tiempo completo.
- Norma 7.6 Es responsabilidad de los CA participantes en el Programa mantener su adscripción actualizada ante las autoridades correspondientes.

Capítulo 8. De los tutores

- **Norma 8.1** El Comité de Tutores nombrado para el estudiante deberá ser el mismo desde su integración hasta la evaluación de grado con base en el artículo 81 del REA.
- Norma 8.2 Sólo en caso de incumplimiento de sus responsabilidades, por modificación del proyecto de investigación o por causas de fuerza mayor, los integrantes del Comité de Tutores podrán ser sustituidos, por nuevos integrantes que cumplan con el perfil académico requerido, con base en el 82 del REA.
- Norma 8.3 Si alguno de los Tutores Adjuntos abandona el proyecto, éste podrá ser sustituido de acuerdo con una propuesta del Tutor Académico, dictaminada por la CAP.
- Norma 8.4 El alumno podrá solicitar a la Coordinación del Programa cambio de Tutor Académico hasta en dos ocasiones durante el tiempo que duren sus estudios de posgrado. De la misma manera el Tutor Académico podrá renunciar a la Tutoría Académica de un estudiante. En ambos casos la solicitud se realizará por escrito señalando los motivos. Para el caso del alumno se utilizará el formato B.14 y para Tutor Académico B15. La solicitud deberá ser analizada y, en su caso, autorizada por la CAP, considerando siempre la propiedad intelectual relacionada con el proyecto, cuando la hubiese.

105

Norma 8.5 Cada Tutor Académico podrá dirigir simultáneamente el trabajo de investigación de hasta cuatro estudiantes del Programa y el Tutor Adjunto hasta seis en tutoría, de acuerdo al Manual de referencia de CONACyT para programas en el PNPC.

Norma 8.6 Cuando el trabajo de investigación de un alumno lo requiera, el Tutor Académico propondrá a la CAP la participación de un Co-tutor académico quien se sujetará a las funciones establecidas en el artículo 77 del REA

Norma 8.7 Para ser Co-tutor académico de un trabajo de tesis del Programa es necesario cumplir con lo establecido en el artículo 62, fracciones II, III, IV del del REA.

Norma 8.8 El Co-tutor académico será el suplente del Tutor Académico en los procesos de evaluación.

Norma 8.9 Las reuniones de los comités de tutores se llevarán a cabo una vez por periodo, y continuarán con la misma periodicidad hasta que el alumno esté en condiciones de presentar la evaluación de grado correspondiente tal como lo establece el artículo 83 del REA.

Capítulo 9. De las actividades del alumno

Norma 9.1 Todo alumno presentará a su comité de Tutores el programa de actividades que realizará semestralmente para su aprobación, así como el informe de las actividades realizadas durante el periodo lectivo anterior.

Norma 9.2 Los criterios para la aprobación del programa de actividades son:

- 1. Que el alumno cuente con su informe de actividades aprobado por el comité de tutores.
- 2. Que el estudiante programe la carga académica máxima de acuerdo con su situación académica actual. En caso de que el alumno no haya acreditado alguna UA del periodo lectivo anterior, deberá incluir un plan que le permita regularizarse. Este plan debe tener el visto bueno del Tutor Académico.
- 3. Que el estudiante incluya el plan de investigación que propone realizar durante el periodo lectivo en curso.

Norma 9.3 Los criterios para la aprobación del informe de actividades del periodo lectivo anterior son:

- 1. Haber cumplido con el programa de actividades aprobado.
- Si por alguna razón no se cubrieron en su totalidad las actividades programadas, el alumno deberá presentar una justificación del por qué no se realizaron, así como las acciones que se realizarán para cumplirlas a corto plazo.

Norma 9.4 En caso de existir observaciones por parte del comité de tutores respecto al informe o plan de trabajo, el tutor académico deberá vigilar que el estudiante las atienda.

Norma 9.5 Una vez aprobado el programa de actividades del perior lectivo quedará registrado en el área administrativa del posgrado.

SEGNETARIA DE INVESTICA CIDI Y ESTUDIOS AVANZADOS

Capítulo 10. Del seguimiento y evaluación de alumnos

Norma 10.1 El Comité de Tutores de cada alumno deberá asegurar el seguimiento académico del mismo a lo largo de su formación. Deberá vigilar de manera particular que sus alumnos:

- 1. Realicen las actividades académicas indicadas y autorizadas en su programa de actividades del periodo lectivo.
- 2. Observen un avance adecuado en el desarrollo de su trabajo de tesis.
- 3. Realicen las actividades avaladas por el Comité de Tutores.
- 4. Respeten los periodos definidos para realizar sus trámites administrativos.

Norma 10.2 Para su evaluación del periodo lectivo, cada alumno deberá preparar un informe individual de actividades, incluyendo las calificaciones obtenidas en las unidades de aprendizaje del periodo lectivo precedente y el avance de su proyecto de investigación. Este reporte será entregado a su Tutor Académico de acuerdo con la programación establecida en el çalendario de actividades del programa.

Norma 10.3 Si a juicio de un Comité de Tutores, uno de sus alumnos no demuestra un desempeño académico satisfactorio, informará de esta situación a la CAP, quien emitirá una recomendación.

Norma 10.4 Para la evaluación de las UA del Programa, el alumno deberá apegarse a lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 del REA.

Norma 10.5 La permanencia del alumno en el programa de estudios se sujetará con lo establecido en los artículos 33 al 38 del REA.

Capítulo 11. De la movilidad

Norma 11.1 La movilidad estudiantil se sustentará en actividades curriculares comunes, equivalentes o complementarias, así como en los créditos optativos multidisciplinarios o de libre configuración que señale el plan de estudios. Podrán establecerse dentro de los acuerdos o convenios entre los organismos académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas, entre sí o con otras instituciones previa aprobación de los Consejos Académico y de Gobierno respectivos, a propuesta de la Coordinación del programa (con base en el artículo 91 del REA).

Norma 11.2 La movilidad estudiantil con otros organismos académicos y científicos, nacionales o extranjeros, se sujetará a los programas, convenios y acuerdos interinstitucionales en la materia; en la normatividad relativa a la permanencia, promoción y equivalencia académica; y en los criterios y procedimientos establecidos por la UAEM ((con base en el artículo 92 del REA).

Norma 11.3 Para los fines de certificación, reconocimiento, revalidación y convalidación de las UA del Programa, cada una se valorará de acuerdo a los contenidos y objetivos académicos.

Y ESTUDIOS AVANZABAS

Norma 11.4 Serán UA equivalentes aquellas con objetivos similares y contenidos similares en un 80 por ciento. La CAP dictaminará sobre la equivalencia entre UA.

Norma 11.5 Una vez autorizada la equivalencia de las UA, el valor en créditos será el que marca el Programa para esa UA.

Norma 11.6 Para contar con autorización para realizar movilidad estudiantil en el marco del Programa, los alumnos deberán enviar su solicitud a la Coordinación del Programa con el visto bueno del Comité de Tutores y haber cursado al menos el primer periodo lectivo. Dicha solicitud deberá acompañarse de una carta de notificación de la Universidad o institución de educación superior receptora que exprese la aceptación de la estancia de estudios solicitada por el alumno.

Norma 11.7 Los estudiantes del Programa en movilidad tendrán derecho al reconocimiento de los estudios realizados en la Universidad o Institución de educación superior nacional o extranjera donde realizaron dicha movilidad, como parte del plan de estudios del Programa.

Norma 11.8 Para el reconocimiento de UA cursadas en instituciones nacionales o extranjeras, la Coordinación del Programa deberá supervisar que el alumno interesado realice siguiente procedimiento:

- El alumno deberá contar con una carta de aceptación por parte de la Institución receptora, para realizar la movilidad estudiantil, donde se especifiquen las UA que desea cursar, y solicitarla a la Coordinación del Programa.
- 2. La CAP revisará la equivalencia de las UA y en su caso aprueba la solicitud para ser turnada a los HH Consejos para su aval.
- 3. Una vez concluida la movilidad, el alumno deberá entregar a la Coordinación del Programa una notificación oficial de la institución receptora de sus calificaciones. La CAP establecerá la equivalencia de calificaciones, para solicitar su aval a los HH Consejos.

Norma 11.9 Los estudiantes que estén realizando o hayan realizado estudios en Universidades o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras podrán cursar una o varias unidades de aprendizaje del Programa, bajo los siguientes requisitos:

- 1. La CAP dictaminará sobre el ingreso y la permanencia del alumno visitante.
- 2. La Coordinación del Programa formalizará la aceptación del estudiante que desee realizar una estancia de movilidad en el Programa, previo a la realización de la misma.
- 3. La Coordinación del Programa emitirá un documento oficial reportando las calificaciones del alumno visitante e informando oportunamente a las autoridades respectivas.

Norma 11.10 Para los alumnos del Programa que realicen estancias de investigación, la Coordinación del Programa deberá supervisar que el alumno interesado cuente con una carta de aceptación por parte del espacio academico

de la institución receptora, donde se especifique el periodo de la estancia y el profesor responsable de la misma. Una vez concluida la estancia de investigación, el alumno deberá entregar una constancia de conclusión a la Coordinación del Programa, emitida por el profesor responsable del espacio académico o institución receptora.

Norma 11.11 Para los alumnos de otras instituciones que deseen realizar estancias de investigación en el Programa, la Coordinación del mismo deberá formalizar su aceptación, mediante un oficio donde se especifique el periodo de la estancia y el profesor responsable de la misma. Una vez concluida la estancia de investigación, el profesor responsable deberá emitir una constancia de conclusión que dirigirá a su par del espacio académico o institución de origen.

Norma 11.12 Cada estancia de movilidad de estudiantes o de profesores, deberá reportarse a la Coordinación del programa haciendo énfasis en los productos obtenidos de la movilidad, en los resultados y en el impacto de la misma.

Norma 11.13 Para el caso de la movilidad estudiantil, el responsable de la elaboración del reporte respectivo será el estudiante con el visto bueno del Tutor Académico.

Norma 11.14 Los profesores que realicen movilidad son responsables de reportarla directamente a la Coordinación del programa.

Capítulo 12. De la evaluación del Programa

Norma 12.1 La Coordinación del Programa implementará una autoevaluación de la Maestría cada dos años tomando en cuenta la planta académica, la infraestructura, el equipamiento, la eficiencia terminal, los resultados del seguimiento de egresados y todos aquellos indicadores que determinen la calidad del Programa de acuerdo al PNPC, con el fin de establecer estrategias y acciones de mejora.

Norma 12.2 Los criterios que se tomarán en cuenta para evaluar a los integrantes del NAB serán aquellos definidos por el PRODEP y por el Sistema Nacional de Investigadores del CONACyT. En particular, la evaluación considerará lo establecido en la norma 13.3.

Norma 12.3 Los integrantes del NAB deberán participar activamente en trabajos de investigación original de alta calidad, que se demostrará mediante la publicación de trabajos de investigación en revistas científicas indizadas, en libros y capítulos publicados por editoriales de reconocido prestigio, así como el registro de patentes nacionales e internacionales. Cada LGAC deberá presentar anualmente al menos dos productos científicos de las categorías mencionadas.

Norma 12.4 De acuerdo con el artículo 21 del REA, el plan de estudios será evaluado cada dos años por la Comisión de Evaluación designada por la CAP a quien reportará los resultados de dicha evaluación con las sugerencias apropiadas (correcciones, actualizaciones, etc.).

109

Capítulo 13. De la evaluación de grado

- Norma 13.1 Los requisitos para la evaluación de grado se apegarán a lo establecido en los artículos 52 al 60 del REA.
- Norma 13.2 El egresado del Programa de Maestría que haya cumplido con lo establecido en la legislación universitaria obtendrá el grado de Maestro en Ciencias de la Ingeniería.
- Norma 13.3 El plazo máximo para la presentación del examen de grado será de cinco periodos lectivos, contados a partir de la primera inscripción al Programa (con base en el artículo 53 del REA). Casos particulares serán revisados por la CAP.
- Norma 13.4 El trabajo escrito de tesis de grado y la sustentación del mismo serán individuales. Si así lo decide el comité de tutores, el trabajo escrito y la sustenciación del mismo, podrán realizarse en el idioma inglés.
- Norma 13.5 La tesis de grado será original y libre de plagio académico. Los sustentantes se abstendrán de usurpar los derechos de autor. El plagio académico y/o la usurpación de los derechos de autor serán notificados por la CAP a las autoridades (con base en el artículo 55 del REA).
- Norma 13.6 Cuando el Comité de Tutores determine que el trabajo de tesis de grado está terminado, solicitará a la Coordinación de Estudios Avanzados de la Facultad de Ingeniería la fecha para realizar el examen previo de grado y para la integración del sínodo correspondiente.

Norma 13.7 Para su evaluación de grado, el alumno deberá:

- 1. Contar con la autorización de cada uno de los miembros que integraron el comité de tutores (con base en el artículo 64 del REA).
- 2. Cubrir los requisitos administrativos correspondientes.
- 3. Mostrar evidencia de no adeudo en bibliotecas y laboratorios.

Capítulo 14. Del seguimiento de egresados

- Norma 14.1 Como requisito para calendarizar su examen de grado, el Candidato a Maestro deberá entregar la Ficha de Pre-Egreso liberada por el responsable del Seguimiento de Egresados de la Facultad.
- Norma 14.2 El responsable del Seguimiento de Egresados de la Facultad de Ingeniería entregará a la Coordinación del Programa los resultados del seguimiento de egresados cada periodo lectivo. Esta información se deberá contemplar en la evaluación del Programa.

Capítulo 15. Del alta, evaluación y permanencia de cuerpos académicos

Norma 15.1 Todo CA de la Facultad de Ingeniería podrá solicitar su incorporación al Programa de Maestría en Ciencias de la Ingeniería como partes del NAB del mismo, en cualquier momento del año escolar. Su admisión al Programa de Maestría estará supeditada al proceso definido por las significantes normas.

Norma 15.2 Todo CA que solicite su incorporación al Programa de Maestría en Ciencias de la Ingeniería deberá contar con:

- 1. Un mínimo de 3 PTC con grado de doctor por LGAC propuesta.
- 2. Por lo menos 1 proyecto de investigación registrado en una instancia oficial, asociado con las temáticas de la(s) LGAC propuesta(s).
- 3. Profesores que tengan alumnos de licenciatura, maestría y/o doctorado desarrollando sus trabajos de tesis en las temáticas de la(s) LGAC propuesta(s).
- Por lo menos 1 tesista graduado por miembro del CA, pudiendo ser de nivel licenciatura o superior. Los nuevos PTC contarán con dos años para cubrir este requisito.
- 5. Evidencia de no más de 3 años de antigüedad de trabajo científico conjunto al interior del CA.
- 6. Al menos el 40% de los PTC del CA deben pertenecer al SNI.

Norma 15.3 Cuando se realice una solicitud por parte de un CA para ser incorporado al Programa, la solicitud deberá dirigirse a la CAP y deberá ser acompañada de:

- 1. Copias de la evidencia de trabajo científico conjunto del CA.
- 2. Una propuesta de las UA correspondientes al campo del conocimiento que desea sustentarse, identificando aquellas que puedan ofrecerse de manera conjunta con alguna o varias de las LGAC con las que ya cuenta el programa. Esta propuesta deberá estar acompañada de los valores crediticios respectivos.
- 3. Una propuesta de los profesores del CA que garantizarán la impartición de las nuevas unidades de aprendizaje.
- 4. Información suficiente del número y tipo de infraestructura con que cuenta el CA.
- 5. Un plan de desarrollo estratégico donde sus metas y compromisos a corto, mediano y largo plazo con respecto a producción científica de calidad, formación de recursos humanos, reconocimiento SNI, perfil deseable PRODEP, etc., estén especificadas de manera clara y explícita. De igual manera, las fortalezas y debilidades del CA deberán estar claramente identificadas.
- 6. El compromiso de que cada miembro del CA dedicará, además del tiempo necesario para preparar e impartir los cursos del Programa, el tiempo necesario para cubrir otras actividades del mismo.
- 7. La documentación que la CAP considere necesaria.

Norma 15.4 La CAP nombrará una Comisión Especial para el análisis y evaluación de cada propuesta de incorporación de nuevos Cuerpos Académicos. Esta Comisión Especial sostendrá una comunicación directa y continua con los miembros del CA solicitante con el objetivo de, si es necesario, realizar ajustes a su solicitud.

Norma 15.5 Los CA que sustentan el programa serán evaluados anualmente con referencia en su producción académica, formación de recursos humanas

niveles de consolidación y aquellos que considere pertinente la Comisión Especial. Aquellos Cuerpos Académicos que no resulten favorecidos con esta evaluación, no podrán recibir alumnos de nuevo ingreso hasta que aprueben la evaluación mencionada.

Capítulo 16. De la actualización de las normas operativas y del Plan de Estudios

Norma 16.1 Las normas operativas del programa deberán ser revisadas por la CAP cada 2 años a partir de la fecha de inicio de operación del programa.

Norma 16.2 Para la actualización de estas normas se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- La Coordinación del Programa convocará, en el período intersemestral, a los integrantes del NAB a emitir sus propuestas de modificación de las normas operativas del programa.
- 2. Las propuestas de modificación serán recibidas por la Coordinación del Programa dentro de los plazos que establezca la convocatoria.
- 3. La CAP analizará los cambios propuestos y, en su caso, dictaminará su aprobación.
- 4. Una vez aprobadas las propuestas, la Coordinación del Programa elaborará el oficio de solicitud de adendas y lo turnará a los HH Consejos Académico y de Gobierno de la Facultad de Ingeniería para su aprobación y posterior consideración por parte del H. Consejo Universitario de la UAEM.

Capítulo 17. De los aspectos no previstos

Norma 17.1 Los aspectos académicos y administrativos del programa no previstos en este documento, serán canalizados, a través de la Coordinación del programa, a la CAP del mismo, quien analizará y acordará lo pertinente para el beneficio del programa.

